

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2011-00670

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que se cumplen las exigencias de los artículos 306 y 422 del del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra LESLY DAYANA GONZÁLEZ FAJARDO, LUZ MARINA FAJARDO NÚÑEZ y JULIO CESAR GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la conciliación celebrada el 7 de julio de 2016 (archivos PDF-002, págs. 222/224 y 003), discriminas así:

1.1. \$13'655.572 por concepto de 18 cuotas en mora:

- 1.1.1. \$539.413, exigible el 1 de julio de 2018.
- 1.1.2. \$704.716, exigible el 1 de agosto de 2018.
- 1.1.3. \$712.609, exigible el 1 de septiembre de 2018.
- 1.1.4. \$720.590, exigible el 1 de octubre de 2018.
- 1.1.5. \$728.661, exigible el 1 de noviembre de 2018.
- 1.1.6. \$736.822, exigible el 1 de diciembre de 2018.
- 1.1.7. \$745.075, exigible el 1 de enero de 2019.
- 1.1.8. \$753.420, exigible el 1 de febrero de 2019.
- 1.1.9. \$761.858, exigible el 1 de marzo de 2019.
- 1.1.10. \$770.391, exigible el 1 de abril de 2019.
- 1.1.11. \$779.020, exigible el 1 de mayo de 2019.
- 1.1.12. \$787.745, exigible el 1 de junio de 2019.
- 1.1.13. \$796.568, exigible el 1 de julio de 2019.
- 1.1.14. \$805.490, exigible el 1 de agosto de 2019.
- 1.1.15. \$814.512, exigible el 1 de septiembre de 2019.
- 1.1.16. \$823.635, exigible el 1 de octubre de 2019.
- 1.1.17. \$832.859, exigible el 1 de noviembre de 2019.
- 1.1.18. \$842.188, exigible el 1 de noviembre de 2019.

1.1.19. Por los intereses de moratorios sobre las sumas enunciadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.2.- \$86'125.064, por concepto de capital acelerado.

1.2.3. Por los intereses de moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de la solicitud,

esto es, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3º. \$17'865.082, por concepto de intereses de plazo.

1.4º. Se NIEGA la orden de pago por los intereses de plazo respecto del capital acelerado, dado que a partir de la fecha en que se aceleró el plazo (19 de diciembre de 2019), se generan intereses moratorios en virtud del incumplimiento de la obligación pretendida. Véase que no es procedente el cobro de intereses de plazo y moratorios dentro de un mismo periodo. Artículo 884 del C. de Co., en armonía con el artículo 422 del C.G. del P.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem* o, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 079
fijado el 18 de AGOSTO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1642b398df4e67acc7206e5a45b7e5d555464201f4d0e7d02f813b43cddc69e5

Documento generado en 22/08/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>